

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00413-00. UMH

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda se venció y la parte actora guardo silencio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de OCTUBRE de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00413-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 1888

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores ARACELI ESCOBAR GUERRERO Y CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora ARACELI ESCOBAR GUERRERO en contra de los señores YANETH Y ANDRES ANTONIO CASTAÑEDA GUERRERO Y CARLOS ALBERTO, OSCAR Y PATRICIA CASTAÑEDA ESCOBAR como herederos determinados y los indeterminados del señor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00413-00. UMH

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores ARACELI ESCOBAR GUERRERO Y CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL (Q.E.P.D), conforme lo expuesto en precedencia.

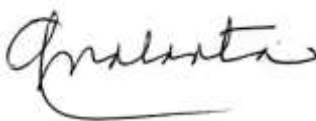
SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Vale decir que la citada entrega es simbólica como quiera que los soportes documentales que fueron presentados en formato digital inicialmente corresponden a los mismos que ahí reposan y desde su presentación no se cuenta con nuevos documentos que puedan entregarse a la parte interesada.

TERCERO.- PROCEDER con el archivo de las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **02 de noviembre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00413-00. UMH

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9160f6fdf0b1b034b54e0728de9a4fe3402818b491044306a514caf9b0016f9

Documento generado en 29/10/2021 03:55:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>